



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	73-585-40-89-003-2022-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ
Demandado:	CRISTIHAN GILBERTO AVILA MORENO
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

El señor RODOLFO RODRÍGUEZ RAMÍREZ por intermedio de apoderada judicial promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CRISTIHAN GILBERTO AVILA MORENO, remitida a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo en copia, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como de la letra de cambio aportada, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente admitir la solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CRISTIHAN GILBERTO AVILA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.397.083, teniendo como soporte de la pretensión, la letra de cambio que se allegó en copia digital, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000, 00) M/Cte., por concepto de capital contenida en la letra de cambio que se hizo exigible el once (11) de julio de dos mil veinte (2020).

2.- Por concepto de intereses corrientes, sobre el valor del capital señalado en el numeral "1", desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de julio de 2020, liquidados según la tabla fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.

3.- Por concepto de intereses moratorios, desde el 12 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

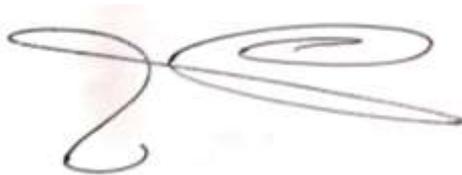
TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los que se controlarán simultáneamente a partir de la notificación personal de este auto.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se informó el correo electrónico.

QUINTO. Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO, Título Único. Capítulos I, II Y III, artículo 422 y ss. del Código General del proceso.,

SEXTO. Reconocer personería para actuar a la Dra. JULIETH RAMOS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.465.799 de Ibagué. T.P. No. 241.250 del Consejo Superior de la Judicatura vigente conforme al certificado No. 170466, como apoderada del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ